



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 162

### JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

#### 1. SI LA CITACIÓN PARA NOTIFICARSE NO SE REALIZA DEBIDAMENTE, NO PUEDE LA ADMINISTRACIÓN ENTENDER AGOTADO EL TRÁMITE PARA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y PROCEDER A NOTIFICAR EL ACTO POR EDICTO

Concluyó el Consejo de Estado: *“La notificación personal es el mecanismo principal para dar a conocer las providencias que resuelven los recursos interpuestos contra las decisiones proferidas por la Administración Tributaria, y la notificación por edicto es la forma subsidiaria para cumplir dicha finalidad cuando el citado no comparece a notificarse personalmente, dentro del término que legalmente se le otorga. Se tiene entonces que la notificación personal presupone el envío de una citación al contribuyente para que éste, a su vez, concurra a la Administración dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se introduce al correo el aviso de citación. (...)*

*Si la citación no se realiza debidamente, no puede la Administración entender agotado el trámite para la notificación personal y proceder a notificar el acto mediante edicto, pues no se cumpliría la finalidad de garantizar que los actos administrativos sean conocidos por los administrados, para que puedan ejercer su derecho de defensa”. (Sentencia del 26 de julio de 2012, expediente 17991).*

#### 2. LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 589 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, SÓLO PUEDE NEGARSE POR INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS DE FORMA, MAS NO POR RAZONES DE FONDO, COMO LAS RELACIONADAS CON EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE COSTOS, DEDUCCIONES, DESCUENTOS, EXENCIONES-EXCEPCIONES, RETENCIONES EN LA FUENTE, O PRUEBAS REQUERIDAS PARA SU DEMOSTRACIÓN, PUES TALES ASUNTOS SON MATERIA DE UN PROCESO DE REVISIÓN. (Sentencia del 26 de julio de 2012, expediente 17671).



3. REITERA QUE PARA DETERMINAR LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE CADA PREDIO AL MOMENTO DE LA CAUSACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO (1° DE ENERO DEL RESPECTIVO AÑO GRAVABLE) ES IMPERATIVO ACUDIR AL CATASTRO, QUE CONSTITUYE EL “INVENTARIO O CENSO, DEBIDAMENTE ACTUALIZADO Y CLASIFICADO DE LOS BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES AL ESTADO Y A LOS PARTICULARES, CON EL OBJETO DE LOGRAR SU CORRECTA IDENTIFICACIÓN FÍSICA, JURÍDICA, FISCAL Y ECONÓMICA”. (Sentencia del 26 de julio de 2012, expediente 17388).
4. LA PRESUNCIÓN POR CONSIGNACIONES BANCARIAS TAMBIÉN SE APLICA EN AQUELLOS CASOS DE CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD QUE NO REPORTAN LAS CONSIGNACIONES HECHAS A LAS CUENTAS BANCARIAS DE AHORRO O CORRIENTES DE SU PROPIEDAD Y QUE NO CORRESPONDEN A LAS REGISTRADAS EN LA CONTABILIDAD. (Sentencia del 12 de julio de 2012, expediente 18032).
5. CUANDO LOS CONCEPTOS DE LA DIAN INTERPRETAN LAS NORMAS TRIBUTARIAS Y DICHAS INTERPRETACIONES TIENEN UN CARÁCTER AUTORREGULADOR DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA Y PRODUCEN EFECTOS FRENTE A LOS ADMINISTRADOS, SU NATURALEZA ES LA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGLAMENTACIÓN EN EL ÚLTIMO NIVEL DE EJECUCIÓN DE LA LEY, SUJETOS A CONTROL DE LEGALIDAD POR PARTE DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. (Sentencia del 31 de julio de 2012, expediente 18839).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

18 de octubre de 2012